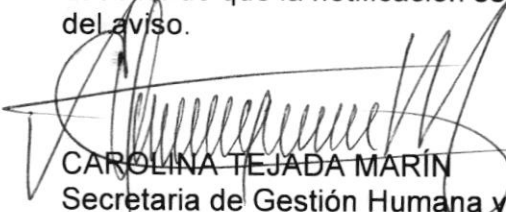


NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente aviso notifica la Resolución 0679 del 30 de julio de 2021 al señor JAVIER ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA, identificado con cédula 15.447.671, por la cual se da inicio al procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del empleo, por abandono del mismo, como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Rionegro, contra la cual no procede recurso alguno, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Este aviso se publica en la página web y en un lugar de acceso al público del Municipio de Rionegro, por el término de cinco (5) días, con copia íntegra del acto administrativo, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
CAROLINA TEJADA MARÍN  
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE FIJA Y SE PUBLICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021, a las 07:00 A.M.:

Firma responsable fijación: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE DESFIJA HOY 19 DE AGOSTO DE 2021, a las 05:00 P.M.

Firma responsable desfijación: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 07:00 A.M.

Firma responsable publicación: \_\_\_\_\_



## RESOLUCIÓN 0679

30 JUL 2021

### POR LA CUAL SE DA APERTURA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE VACANCIA DE UN EMPLEO

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Municipal 236 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución Política consagra que *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”* Y en su artículo 209, estatuyó que la función administrativa *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que en desarrollo de los principios constitucionales enunciados, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, estableció que *“1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio”.*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 2 dijo que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)*

